

garajes.

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en particular los arts. 112, 113 y 119, que establecen como requisitos previos a la enajenación de bienes patrimoniales la depuración de su situación física y jurídica, así como la valoración técnica que acredite de modo fehaciente su justiprecio.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, art. 113 referente a la competencia para contratar; así como el art. 13 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Acuerdo del Pleno de la Asamblea de fecha 14-7-95, por el que se delega en el Presidente de la Ciudad, la enajenación de patrimonio cuando no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Pleno de la Asamblea, resuelvo:

Primero.- Rectificar el error advertido en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la subasta, por procedimiento restringido para la enajenación de los garajes de las promociones de Miramar, Bermudo Soriano y Mendoza. Concretamente, se suprimen las plazas de garaje nº 35 y 36 de la promoción de 74 V.P.O. de Bermudo Soriano de la relación contenida en el informe técnico de fecha 22-10-98. Igualmente se suprimen del listado de la Promoción de Bermudo Soriano, las plazas nº 35 y 36 y los datos correspondientes a las mismas, es decir, el precio (1.447.855 y 1.032.134), el nº de finca registral (fincas nº 21.980 y nº 21.981) y la superficie útil (2,20 m² y 14,40 m²). Quedando dichas plazas de un garaje excluidas de la subasta para su enajenación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que al excluir las plazas nº 35 y nº 36, se reducen a sesenta y cinco el total de plazas de garaje que salen a subasta, y a fin de respetar los principios básicos de publicidad y concurrencia, se publicará en forma legal la resolución de rectificación, insertando anuncio tanto en el B.O.C.CE. como en los diarios de mayor difusión, concediendo un nueve plazo de catorce días a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de solicitudes a los interesados en participar en dicha subasta.

Ceuta, 19 de abril de 1999.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

AYUNTAMIENTO DE GETXO

1.604.- Sanciones municipales por infracción a la Ordenanza Municipal de Estacionamiento Regulado.

Notificación.- Habiéndose intentado la notificación de forma expresa de las sanciones formuladas por infracción a la Ordenanza del Servicio Municipal de Estacionamiento Regulado, a los titulares o conductores de vehículos que a continuación se citan y no habiéndose podido practicar por diversas causas, se hace público el presente anuncio en el "B.O.B." en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común y demás disposiciones concordantes aplicables:

Decreto:

El Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, de conformidad con los artículos 7, 68.2 y 79 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/90) y a la vista de la propuesta de resolución, adoptada por el Instructor, ha resuelto la imposición de la sanción que se indica, con las especificaciones que se detallan en el presente documento.

Lugar y Forma de Pago:

a) Pago en periodo voluntario: Dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, a partir de esta publicación.

- Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Getxo, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

- Por giro postal a nombre del Ayuntamiento de Getxo-Recaudación, indicando el nº de Expediente.

- En cualquier sucursal de Bilbao Bizkaia Kutxa, c/ c 2095-0611-04-2022038657.

b) Pago en vía de apremio con recargo: Vencido el plazo indicado en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, con el recargo del 20% sobre la cuantía.

Medios de Impugnación

Contra la presente resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación (art. 58 L.J.C.A.).

La interposición del recurso citado contra el acto que se le notifica, y pone fin a la vía administrativa, requerirá comunicación previa al órgano que ha dictado el acto impugnado, de acuerdo con lo determinado en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

En Getxo, a 15 de abril de 1999.

Matrícula: CE-0529-D

Expediente: 98/540698

Nombre Titular: De la Hera Martínez, M. Angel

Importe: 4.000

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.605.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento que esta Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión plenaria celebrada el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, adoptó acuerdo inicial que ha resuelto definitivo, al no haberse presentado reclamaciones con el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos por incorporación del remanente líquido de tesorería que afecta al vigente presupuesto de este Instituto.

Concesión de suplementos de créditos aprobados.

Partida: 452.489.02

Denominación: Transferencias a Clubes

Importe: 23.950.000

Partida: 452.625.01
 Denominación: Material inventariable
 Importe: 1.050.000
 Total Suplementos de créditos: 25.000.000

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación del Remanente de Tesorería disponible:

Partida: 452.870.01
 Denominación: Aplicación para financiar suplementos
 Importe: 25.000.000
 Total igual a los suplementos de créditos 25.000.000

En Ceuta a catorce de mayo de 1999.- Vº Bº EL PRESIDENTE DEL I.C.D.- EL SECRETARIO.

1.606.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, se publica el texto de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, cuya modificación ha sido aprobada definitivamente por acuerdo de la asamblea de 14-4-99.

Ceuta, a 10 de mayo de 1999.- EL SECRETARIO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1º.-

1.- El Instituto Ceutí de Deportes (en adelante I.C.D.) es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El I.C.D. se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del I.C.D., se regirá asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por el I.C.D.

Artículo 2º.-

1.- El I.C.D. tiene personalidad jurídica diferenciada, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Ciudad de Ceuta, corresponden al I.C.D. la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) - Administrar su patrimonio.
- b) - Contraer obligaciones.
- c) - Aceptar herencias, legados y donaciones, obte-

ner subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de Instituciones públicas y de particulares.

- d) - Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) - Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) - Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) - Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) - Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Instituto.
- i) - Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3º.-

El Instituto Ceutí de Deportes tiene como fines esenciales los siguientes:

- a) - Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.
- b) - Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- c) - Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.
- d) - Promocionar toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.
- e) - Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite.
- f) - Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D. 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.

Artículo 4º.-

El I.C.D. tiene su sede en Plaza Rafael Gibert, nº 27-1ª planta o en el lugar que en el futuro acuerde la Junta Rectora del I.C.D.

TITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º.-

1.- La dirección y administración del I.C.D. estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) - La Junta Rectora.
- b) - El Presidente.
- c) - El Gerente.

2.- Como órgano consultivo del I.C.D. se constituye el Consejo consultivo del mismo con la composición y atribuciones previstas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.-

La Junta Rectora del I.C.D. asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El que lo sea del I.C.D.

Vicepresidente: Un miembro de la Junta Rectora elegido por ésta a propuesta del Presidente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta en la citada Asamblea, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Cada grupo político podrá designar un titular y un suplente.

Secretario: El que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, tenga atribuidas las funciones de asesoramiento y fe pública en la Ciudad Autónoma de Ceuta o funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del I.C.D.

A las reuniones de la Junta Rectora asistirá también un representante del Consejo Consultivo designado por éste, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7º.-

La Junta Rectora podrá nombrar los asesores que considere convenientes, que asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 8º.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por la Ciudad de Ceuta.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto para su integración en los presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta y posterior aprobación por la Asamblea.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que integran el I.C.D. que serán aprobados definitivamente por la Asamblea de la Ciudad.

d) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas anuales del I.C.D., para su integración en la Cuenta General y aprobación por la Asamblea de la Ciudad.

e) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

f) Aprobar la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio del I.C.D.

g) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiénolas a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación.

h) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del I.C.D.

i) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales

de los citados contratos.

j) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del I.C.D.

k) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del I.C.D. para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente del mismo para tal fin.

l) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinarios o de suplemento de crédito y elevarlas a la Asamblea para su aprobación definitiva.

m) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II**DEL PRESIDENTE****Artículo 9º.-**

El Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Artículo 10º.-

Corresponde al Presidente del I.C.D.:

a) Ostentar la representación permanente del I.C.D. ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del I.C.D.

f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del I.C.D. dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

g) Otorgar los contratos en representación del I.C.D.

h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto del I.C.D. asistido por el Secretario e Interventor.

j) Rendir los estados y cuentas del I.C.D.

k) Proponer al Presidente de la Ciudad la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.

l) Resolver los asuntos de la competencia del I.C.D. no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.

m) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

n) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones vigentes o delegadas por la Junta Rectora.

Artículo 11º.-

1.- El Presidente del I.C.D. habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales de la Ciudad o al mismo I.C.D.
- c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Presidencia de la Ciudad, quien confirmará o revocará la suspensión en el plazo más breve posible.

Artículo 12º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o incapacidad... y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente, dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPÍTULO III

DEL GERENTE

Artículo 13º.-

El Gerente es el profesional de confianza de los órganos de gobierno del I.C.D., responsable de la ejecución de su programa.

El Gerente del I.C.D. será nombrado y cesado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

Artículo 14º.-

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del Presidente:

- a) Dirigir e inspeccionar los Servicios del I.C.D. y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente.
- b) Asegurar el buen funcionamiento de las actividades y del uso de las instalaciones.
- c) Ejercer la jefatura directa del personal adscrito al Instituto.
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno del I.C.D.
- e) Elaborar la plantilla del personal del Instituto y sus modificaciones sometiéndolo para su aprobación a los órganos de gobierno del Instituto y proponer la contratación de personal de acuerdo con la plantilla aprobada.
- f) Elaborar los planes de gestión y coordinar la programación de actividades para someterlo a los órganos de gobierno del I.C.D.
- g) Informar las propuestas que motiven las resoluciones del Consejero o Viceconsejero competente en materia de Deportes o del Presidente, Vicepresidente o Junta Rectora del I.C.D., cuando sea requerido para ello.
- h) Ejecutar y desarrollar el presupuesto del I.C.D.

aprobado por sus órganos de gobierno y por el Pleno de la Asamblea.

- i) Velar por la buena conservación de las instalaciones y material.
- j) Otras de naturaleza análoga y las demás que expresamente le confieran los órganos de gobierno del Instituto.
- k) Realizar las tareas inherentes al desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO DEL I.C.D.

Artículo 15º.-

1.- El Secretario del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

2.- Son funciones del Secretario:

- a) Asesorar al I.C.D., a su Presidente y a la Junta Rectora y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- c) Preparar los asuntos que hayan de servir para formar el orden del día de cada convocatoria de la Junta Rectora, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Rectora, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 16º.-

1.- El Interventor del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes tenga atribuidas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2.- Son funciones del Interventor:

- a) Asesorar al I.C.D. y a su Presidente.
- b) El control y fiscalización interna de carácter financiero del I.C.D., así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.
- c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

Artículo 17º.-

El Tesorero del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de tesorería y contabilidad.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO**Artículo 18º.-**

El Consejo Consultivo del I.C.D. estará integrado por los siguientes miembros:

- Tres representantes de las entidades deportivas de la Ciudad (Federaciones, Delegaciones, Clubes, Agrupaciones y Asociaciones Deportivas.)

- Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

- Un especialista en materia de Deporte designado por la Dirección Provincial del M.E.C.

El Presidente y Secretario serán elegidos democráticamente por el propio Consejo entre sus miembros y dentro de la primera sesión que celebren.

Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ser Diputados de la Asamblea y deberán abstenerse de intervenir en asuntos relacionados con las entidades a las que representen. Deberán ser elegidos por las entidades correspondientes de entre sus miembros y serán renovados cada dos años.

Artículo 19º.-

Serán atribuciones del Consejo Consultivo:

- Emitir informe, previo a la adopción de acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente del I.C.D., relacionados con los siguientes asuntos:

- a) Líneas de actuación, planes y programas deportivos.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Contratación de obras, servicios y suministros de duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto.

Los informes en estos asuntos serán preceptivos y no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de diez días desde la recepción por el Presidente o Secretario de la comunicación oficial. Si en este plazo no se emitiera, se considerará favorable a la propuesta.

Recibida la petición de informe el Presidente convocará al Consejo.

TÍTULO TERCERO**FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 20º.-**

El I.C.D. servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 21º.-

El régimen jurídico de los órganos del I.C.D. se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22º.-

1.- La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

2.- Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas por el Secretario a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes que será suficiente convocarlas con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23º.-

1.- La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus vocales en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

2.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 24º.-

De cada sesión que celebre la Junta Rectora se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 25º.-

Contra los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes.

Artículo 26º.-

El régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Junta Rectora y en lo no previsto en ellos, a la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 27º.-

1.- A las reuniones de la Junta Rectora y del Consejo Consultivo podrá asistir el personal del I.C.D. que sea requerido a tal efecto, sin que, en ningún caso, pueda ejercer voto.

2.- También podrán asistir aquellas personas que tengan interés directo en el asunto que se trate en la reunión,

previa solicitud al Presidente y sin que puedan ejercer voto.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28º.-

El I.C.D. elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y gastos, con la escritura que determinan las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del I.C.D. y, en su defecto, de las del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

El presupuesto anual constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueda reconocer el I.C.D. y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Artículo 29º.-

El Patrimonio del I.C.D. estará constituido por:

- a) Terrenos, instalaciones y edificios que la Ciudad le asigne.
- b) Materiales existentes en los servicios que queden afectos al I.C.D.
- c) Bienes que el I.C.D. adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30º.-

El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del I.C.D. con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 31º.-

Para el cumplimiento de sus finalidades el I.C.D. contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del I.C.D.
- c) Los ingresos que se puedan obtener por la prestación de servicios del I.C.D.
- d) Los productos de su patrimonio.
- e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 32º.-

El Interventor fiscalizará los actos del I.C.D. que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos deriven y la aplicación, en general, de los fondos públicos administrados.

TÍTULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 33º.-

El I.C.D. dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido siendo su número, categoría y funciones determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por la Asamblea de la Ciudad. Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 34º.-

Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

Artículo 35º.-

La selección del personal del I.C.D. se realizará, en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 36º.-

Se podrán adscribir al I.C.D. todos aquellos funcionarios de la ciudad que sean necesarios conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 37º.-

El personal del I.C.D., estará sujeto al convenio colectivo, suscrito entre el mismo y su personal laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El I.C.D. se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. No obstante, podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus objetivos.

Segunda.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad, mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

Tercera.- El I.C.D. asume todos los derechos y obligaciones del actual I.M.D. cuya denominación se modifica con los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente que se refiera al I.M.D.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.607.- Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda, de 14 de abril de 1999, por la que se adjudican los servicios de explotación de uno de los establecimientos de hostelería en las pérgolas sitas en la ampliación del Paseo Marina Española.

Entidad Contratante:
Organismo: Ciudad de Ceuta
Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento Procesa.
Número de Expediente: 7/99

Objeto del Contrato: Prestación de los servicios de explotación de los establecimientos de hostelería en las pérgolas sitas en la aplicación del Paseo de la Marina Española.

Tramitación, procedimiento y forma de Adjudicación:

Tramitación: Urgente
Procedimiento: Abierto
Forma: Concurso

Precio por el uso de los establecimientos: 3.600.000 pesetas, más el 2% de IPSI.

Adjudicación: D. Ramón Sánchez Carrillo.
Ceuta, 20 de mayo de 1999.- EL SECRETARIO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.

1.608.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte:13/94- TEXSA S.A.- Obras de Acondicionamiento de Antiguas Dependencias de Bomberos para centro de Drogodependencias.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta a 27 de abril de 1999.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.:Luis Ragel Cabezuolo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.609.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Alfonso Conejo Rabaneda, por su Decreto de fecha 12-5-99 ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Consejería de 2-2-99 se sanciona a los Herederos de Sedik Rivera con multa de 150.000 Ptas. por incumplimiento de orden de ejecución efectuada por esta Consejería mediante resolución de 4-9-98. Al mismo tiempo se le ordenaba de nuevo la ejecución de las mismas obras. Consiste la orden en ejecutar las siguientes obras: parte de una demolición que aún no se ha terminado y de escombros que faltan por recoger y llevar al vertedero, dejando el solar en perfectas condiciones de seguridad y salubridad procediendo después al vallado del mismo en alineación oficial, valoradas en 1.000.000 Ptas. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informan el 7-5-99 (nº 1.050) que las obras no se han llevado a cabo. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística establece que si se incumpliera la orden efectuada en la resolución de expediente sancionador por incumplimiento, se acordará la ejecución subsidiaria de los trabajos. La competencia en materia de disciplina urbanística corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente por Decreto de la Presidencia de 11 de diciembre de 1996.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara la ejecución subsidiaria de las obras ordenadas a los Herederos de Sedik Rivera en C/ Avda. Africa junto a Firestone (Llano de las Damas), por Decreto de 4-9-98 (informe nº 1.056/98), valoradas en 1.000.000 Ptas."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a los Herederos de Sedik Rivera, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts.116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de mayo de 1999.- Vº. Bº. EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuolo.